



Fecha: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación: 08001-60-01-055-2015-7231-00 **RI 24341**
Sentenciado: VICTOR HUGO RODELO VALDEZ
Delito: Fabricación, Trafico y porte de arma de fuego y municiones
Asunto: Prescripción
Auto Interlocutorio N° 273

ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la prescripción de la sanción penal dentro del asunto de la referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 11 de marzo de 2016, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al señor VICTOR HUGO RODELO VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.171.219, a la pena principal de **(54) meses de prisión**, como autor penalmente responsable del delito de Fabricación, porte, tenencia de arma de fuego y municiones; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. Concediéndole la prisión domiciliaria, previo a suscribir diligencia de compromiso.

En fecha 14 de agosto de 2019, mediante oficio 2360 el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Barranquilla, remite carpeta con sentencia condenatoria del proceso que nos ocupa¹. Mediante Oficio No. 1522 del 05 de octubre de 2020², el centro de servicios judiciales de los juzgados penales municipales con función de garantías de Barranquilla, remite el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad; quienes reciben el día 30 de octubre de 2020, el proceso para su reparto. Siendo repartido en fecha 14 de diciembre de 2020³, por la oficina de Reparto del CSA, y recibido mediante correo electrónico institucional el día 24 de diciembre de 2020.

A través de auto de sustanciación No. 004 del 04 de enero de 2021, este despacho avoca el conocimiento de la pena y ordena emitir la captura del sentenciado para cumplir con la condena impuesta en sentencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ Folio 37 Cuaderno de conocimiento

² Folio 2 del cuaderno original de EPMS

³ Folio 1 del cuaderno original de EPMS

Fecha: Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación: 08001-60-01-055-2015-7231-00 RI 24341
Sentenciado: VICTOR HUGO RODELO VALDEZ
Delito: Fabricación, Trafico y porte de arma de fuego y municiones
Asunto: Prescripción

Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señala el artículo 89 del Código Penal:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> *La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*
(Subraya y negrilla para resaltar)

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.⁴

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decreta el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

Caso Concreto

Con respecto a VICTOR HUGO RODELO VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.171.219, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad al aquí condenado adquirió firmeza desde el 11 de marzo de 2016, siendo que la pena impuesta fue de 54 meses por el delito de Fabricación, Trafico y porte de arma de fuego y municiones, pese a que no se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sino la prisión domiciliaria, la persona nunca fue puesta a disposición de este proceso para efectos de cumplir la sentencia que hoy se vigila, por lo que aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, inclusive desde el 11 de marzo de 2021.

Durante ese tiempo, es decir, hasta el 11 de marzo de 2021, tal y como ya se dijo, el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, inclusive debe resaltarse que llegó a instancias de los jueces de

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL–SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Aprobado acta número 176 Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil diez

Fecha: Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación: 08001-60-01-055-2015-7231-00 **RI 24341**
Sentenciado: VICTOR HUGO RODELO VALDEZ
Delito: Fabricación, Tráfico y porte de arma de fuego y municiones
Asunto: Prescripción

ejecución de penas *ad portas* de su prescripción.

De tal forma que, desde el 11 de marzo de 2016 a la fecha, habiendo transcurrido más de 5 años, sin que se haya aprehendido al condenado o puesto a disposición de este proceso, se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal en favor del condenado VICTOR HUGO RODELO VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.171.219.

Por otro lado, revisada la página web de la policía, procuraduría y el aplicativo SISIPPEC WEB, no aparece que el precitado ciudadano estuviese requerido por otra autoridad, durante el periodo que se contabiliza para efectos de la prescripción, como tampoco que hubiese estado detenido a disposición de otra causa.

OTRAS DETERMINACIONES

Ahora bien, como cuestión última, éste despacho Compulsará copias en contra del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Barranquilla y el centro de servicios judiciales de los juzgados penales municipales con función de garantías de Barranquilla, toda vez que con su actuar contribuyeron a la ocurrencia del fenómeno prescriptivo que hoy se conoce. Toda vez que el proceso fue remitido a los juzgados de ejecución de penas *ad portas* de la prescripción de la pena, es decir, el día 30 de octubre de 2020, habiendo transcurrido aproximadamente 4 años y 9 meses desde la fecha se la sentencia; así como tampoco hay constancia en el paginario, que se haya requerido al sentenciado para la firma de la diligencia de compromiso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la prescripción de la sanción penal a favor del ciudadano VICTOR HUGO RODELO VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.171.219, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir los derechos políticos a VICTOR HUGO RODELO VALDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.171.219.

Tercero. Compulsar Copias Disciplinarias en contra del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Barranquilla y el centro de servicios judiciales de los juzgados penales municipales con función de garantías de Barranquilla, atendiendo a las consideraciones esgrimidas en el presente proveído.

Fecha: Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación: 08001-60-01-055-2015-7231-00 **RI 24341**
Sentenciado: VICTOR HUGO RODELO VALDEZ
Delito: Fabricación, Tráfico y porte de arma de fuego y municiones
Asunto: Prescripción

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Contra la presente dedición proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/EASO

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ
JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f8718de6762a14cba52f44add1e9ee36654f742a49da914771865df30635a4**
Documento generado en 24/03/2021 09:57:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>